

Veintidós de marzo dos mil veintitrés

Proceso	:	REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	:	PAULA ANDREA DUQUE GUTIÉRREZ
Demandado	:	MIGUEL ANGEL GALLEGO SÁNCHEZ
Radicación	:	631904089002 2022 00152-00
Interlocutorio	:	066

Atendiendo escrito presentado por el demandado donde solicita la revisión de los descuentos que se están realizando dentro del proceso de la referencia, pues está afectando su mínimo vital, adjuntando para ello registro civil de nacimiento de H. S. G. O., registro civil de matrimonio contraído con Paola Lorena Olivo Moran, estudio de obstetricia de Paola Olivo, donde consta como fecha probable de parto el 31 de mayo de 2023 y contrato de arrendamiento; para decidir consultando la cuenta de depósitos judiciales adscrito al despacho se observa que efectivamente la demandante está recibiendo por descuentos de nómina mensualmente la cuota alimentaria pactada en la conciliación realizada dentro de proceso de fijación de cuota de alimentos, que se adelantó también en este despacho e igualmente obran dos títulos judiciales con destino al presente proceso por la suma de \$738.920,13, por lo que se evidencia la afectación para los intereses del demandado.

Así mismo, se recibe correo en el cual se allega poder otorgado por Miguel Ángel Gallego Sánchez, al abogado Nelson Fabián Díaz Toro, para que lo represente dentro del trámite de este proceso, y quien mediante escrito solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, por estar garantizada la cuota alimentaria con el descuento que se realiza en el ya culminado 63190 40 89 002 2020 00034 00.

De lo anteriormente solicitado se hace necesario realizar un control de la legalidad, por parte de esta funcionaria, pues efectivamente se observa que el descuento no se está realizando acorde con lo ordenado en el auto admisorio proferido en el presente proceso, por lo que por secretaria se librára nuevamente oficio al pagador de la policía nacional, haciendo la claridad que el descuento a realizar es del 30% del salario, se está incrementando la cuota ya fijada y no ordenando un nuevo descuento sobre el mismo salario, dicho porcentaje del 30% se realizará respecto del salario (incluidas cesantías, prestaciones sociales y otros emolumentos), deberá la oficina de talento humano informar a que suma efectiva exactamente corresponde dicho valor con el fin de fraccionar los títulos ya consignados y para entregar lo que corresponde como diferencia a la demandante y hacer devolución del excedente al

demandado, para no afectar su mínimo vital y el de personas que de él dependen.

Así mismo, teniendo en cuenta que el demandado Miguel Ángel Gallego Sánchez, manifiesta otorgarle poder amplio y suficiente al abogado Nelson Fabian Diaz Toro, para asumir su representación en el proceso de la referencia, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho NELSON FABIAN DIAZ TORO, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

**RESUELVE:**

Primero: **REALIZAR**, control de legalidad dentro del proceso para REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por PAULA ANDREA DUQUE GUTIERREZ, en contra de MIGUEL ANGEL GALLEGO SÁNCHEZ, por lo disertado en la parte motiva.

Segundo: **REQUERIR**, al pagador de la policía nacional, aclarando la forma en que debe realizar los descuentos para que en adelante el mismo sea del 30% del salario (incluidas cesantías, prestaciones sociales y otros emolumentos), devengados por el demandado, y no como se ha realizado hasta la fecha dos descuentos sobre el mismo salario. Por secretaria se libraré el respectivo oficio aclaratorio.

TERCERO: **OFICIAR**, a la oficina de Talento Humano de la policía nacional para que informe a que suma efectiva exactamente correspondería el valor a descontar en el mes de febrero de 2023, con el fin de fraccionar los títulos ya consignados para entregar lo que corresponde como diferencia a la demandante y hacer devolución del excedente al demandado. Ofíciase a dicha oficina solicitando la información respectiva.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho NELSON FABIAN DIAZ TORO, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a él conferido, para asumir la representación de MIGUEL ANGEL GALLEGO SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

23 DE MARZO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a8f464d639b311dc91084709bbcd25b3a4236fe721833db277f9730b9f784**

Documento generado en 22/03/2023 12:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**